CONSTANCIA: Manizales, 07 de marzo de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la subsanación allegada dentro del término establecido





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OSCAR LEONARDO OSORIO DUQUE
DEMANDADA	LILIANA PATRICIA PINILLA GALLEGO
RADICADO	170014003001 2024 00059 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía fue subsanada y se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de OSCAR LEONARDO OSORIO DUQUE en contra de LILIANA PATRICIA PINILLA GALLEGO C.C. 43.602.788, por las siguientes sumas de dinero:

Fue aportado como título ejecutivo contrato de arrendamiento de vivienda urbana con fecha de iniciación el 01 de febrero de 2022 con término de duración de 12 meses inmueble ubicado en la carrera 19 No. 17-12 Ed. Camperos de Occidente Apartamento 302.

- a. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$961.520) correspondiente canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023.
- b. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$961.520) correspondiente canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2023.

c. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$961.520) correspondiente canon de arrendamiente del mes de enere de 2024

arrendamiento del mes de enero de 2024.

d. Por cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta que el

bien sea restituido. (inciso segundo artículo 431 del C.G.P.)

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación

del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Contrato

de arrendamiento), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido

por autoridad judicial.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte ejecutada, e infórmesele

que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para

formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de

tecnologías de la información y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la

notificación personal del demandado LILIANA PATRICIA PINILLA GALLEGO

podrá realizarse al correo electrónico <u>pinilla.liliana@gmail.com</u> lo anterior por

obrar evidencia de su obtención.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO

CASANOVA identificada con cédula de ciudadanía Nº 67.039.049, T.P. 162.809

del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte

demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de

conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del

Proceso

NOTIFÍQUESE¹

 $^{\mathrm{1}}$ Publicado por estado No. 042 fijado el 8 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO

turtur

N.B.R.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d09e25f9ebcac5917114de714cbf5a9c6d10beb50cf412d5cc0663c13bad0c2

Documento generado en 07/03/2024 05:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica